

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 de febrero 2.021.

VISTO:

El Decreto S. -Seg. N° 157 del Poder Ejecutivo provincial que dispone, en el marco las medidas preventivas sanitarias dispuestas para el territorio de la Provincia de Catamarca a raíz de la pandemia de Coronavirus Covid-19 la implementación de la “Etapa Amarilla Alerta Vigilancia Epidemiológica”; y la Acordada N° 4.508 del Poder Judicial de la Provincia que dispone asimismo el Receso Extraordinario de fecha 31 de enero de 2.021; y,

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas, en primera instancia fueron dictadas con carácter excepcional, ante los efectos provocados por el nuevo corona virus COVID – 19, a los cuales nuestra provincia no es ajena;

Que el Decreto S. Seg. N° 157 del Poder Ejecutivo provincial dispone en su art. 9 la suspensión de la actividad en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, a partir de las 00:00 horas del día lunes 01 de Febrero de 2021, por un plazo de siete (7) días, salvo aquellos convocados para garantizar las actividades necesarias requeridas por las autoridades superiores.

Que a su vez el Poder Judicial de la Provincia mediante Acordada N° 4.508 de fecha 31 de enero de 2.021 adhirió a dicho Decreto y dispuso en consecuencia el Receso Judicial Extraordinario por razones sanitarias entre las cero horas del día lunes 01 de febrero y las cero horas del lunes 08 de febrero de 2021 inclusive, para todo el ámbito del Poder Judicial y Ministerio Publico de la provincia de Catamarca declarándose inhábil el período temporal referido a los fines procesales y administrativos.

Que en consecuencia, es necesario establecer expresamente los pasos a seguir con relación a la suspensión de plazos, para una correcta publicidad registral, evitando perjuicios a terceros y la consecuente responsabilidad del Estado;

Que a los fines de evitar perjuicio a los usuarios y ulteriores nulidades, corresponde adecuar los plazos a los establecidos por los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia.

Por ello, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y art. 54 de la Ley N° 3.343 y su modificatoria N°4.986;

**LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMOBILIARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- *SUSPENDER* con carácter excepcional a partir de las cero horas del día 01 de febrero del año en curso y hasta las cero horas del día 08 de febrero de 2021 inclusive, todos los plazos de registración de documentos y trámites previstos en los artículos N°2, 3, 5 y 9 inc. B) de la Ley N°17.801 y durante el mismo periodo el cómputo de los plazos de vigencia de los Certificados de Dominio, previsto por los artículos 23 y 24 de idéntica ley y su reglamentación Ley N°3.343; para todas las Circunscripciones Judiciales”.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, Notifíquese y Publíquese. Cumplido, archívese.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 02/2021.-